

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

*Circular.*

Son varios los Sres. Alcaldes que, á pesar de mis repetidas escitaciones, no cumplen, con la puntualidad que les tengo encargada, con la remision de los estados mensuales de las denuncias hechas á su Autoridad y la de sus Tenientes por la Guardia rural. Entre ellos, resultan en descubierto actualmente, y por los meses que se espresan, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que constan en la nota inserta á continuacion, á los cuales me veo en la necesidad de conminar con la multa de diez escudos que les exigiré irremisiblemente, lo mismo que á sus Secretarios, si para el dia 15 del corriente mes no hubieren dado la relacion de denuncias que les hayan sido presentadas, ó en otro caso parte negativo.

Igual recuerdo y prevencion hago á los demás Sres. Alcaldes, por lo que respecta á la relacion del mes próximo pasado, que como las de los sucesivos, espero cuidarán de remitir á este Gobierno de provincia antes de la fecha, espresada del dia 15 del siguiente Y ya que de este asunto me

ocupo, quiero advertir, tanto á los Alcaldes como á sus Tenientes, y aun á los particulares á quienes pueda interesar, que cuando á aquellos les ocurriere consultar y á estos les fueren impuestas penas pecuniarias, ó el de arresto por sustitucion de insolvencia, en juicio de faltas, escusen de acudir á este Gobierno de provincia unos y otros; pues obrando, en tal caso, los Sres. Alcaldes y sus Tenientes, como delegados de la Autoridad judicial, á esta y en la forma que establece la Ley provisional para la aplicacion del Código penal, deben hacerlo, cada cual segun el motivo que á ello le obligue; pues al juzgado respectivo de 1.<sup>a</sup> instancia y no á mi es al que tal cargo incumbe.

Tengan esto presente dichas autoridades y particulares; en especial las primeras; y sirvalas de gobierno, que pudiendo castigar indistintamente, las infracciones de policia rural á que se refieren los artículos 487, 488, 496 y 497 del Código penal, en juicio de faltas ó gubernativamente, segun fuere la cuantia del daño, así deben obstar por uno ú otro medio; prefiriendo en caso de duda el último, que es por su naturaleza mas breve, mas expedito y de mas saludable correccion, sobre todo en asuntos de poca cuantia.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

**Pueblos que no han remitido los estados.**

Mes de Mayo.

Monegrillo, Alfajarín, Villafran-

ca, Valmadrid, Pedrola, Godojos y Aldehuela.

Mes de Junio.

Alfocea, El Burgo, Perdiguera, Alfajarín, Pastriz, Villafranca, Purroy, La Muela, Pedrola, Cabañas, Las Casetas, Monzalbarba, Santa Cruz de Aniñon, Villafeliche, Anento, Las Cuelras, Santed, Letux, Azuara, Bagües, Malejan y Bulbuento.

Mes de Julio.

Alfocea, Juslibol, El Burgo, Perdiguera, Monegrillo, Alfajarín, Puebla de Alfinden, Pastriz, Nuez, Villafranca, Calatorao, Alpartir, Lumpiaque, La Muela, Pedrola, Sobradiel, Cabañas, Las Casetas, Torres de Berrellen, Utebo, Monzalbarba, Contamina, Alhama, Paracuellos de la Ribera, Embid de la Ribera, Santa Cruz de Aniñon, Bijuesca, Gotor, Velilla de Giloca, Morata de Giloca, Villafeliche, Langa, Anento, Nombrevilla, Cererveruela, Used, Alarba, Maella, Samped del Salz, Letux, Azuara, Fuentes de Ebro, Roden, Fuencaledras, Isuerre, Tiermas, Puen de Luna, Castejon de Valdejasa, Luna, Luesia, Pomer, Malejan, Bulbuento, Bisimbre y Alberite.

*Junta auxiliar de Cárceles.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 15 de Agosto último, ni la del dia 10 del actual, para el suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años, que empezará el 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo venidero, y

concluirá el dia 31 de Octubre de 1871, se ha señalado nuevamente el 22 del actual para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo advertir á los que quieran tomar parte en la licitacion, que se ha elevado el precio de cada racion de pan y rancho á 176 milésimas de escudo, en vez de las 150 con que ha venido anunciado en las anteriores subastas.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el dia designado y hora de la una de su tarde en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, será la de 400 escudos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Los pliegos deberán depositarse en la caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1868.—El Presidente, Antonio de Candalija.—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de presos pobres en las cárceles de esta capital, durante el término de tres años, que empezará

el día 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1871, se compromete á tomar á su cargo el referido suministro, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á hacer el suministro.

Fecha y firma del proponente.

*Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital.*

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de tres años que empezarán á contarse desde 1.º de Noviembre del presente y finirán en 31 de Octubre del año 1871 las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta ciudad.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes:

*Por cada plaza.*

Diez y seis onzas de pan igual en calidad al que se suministra á la tropa.

Seis onzas de judías ó tres de garbanzos alternando.

Tres id. de arroz ó tres de fideos en igual forma.

Dos libras castellanas de patatas.

Trece adarmes de manteca.

Cuatro id. de aceite.

*Por cada cien plazas.*

Cuatro libras de Sal.

Media id. pimienta dulce.

Doce cabezas de ajos.

Verdura la necesaria.

En los meses que no haya patatas se sustituirá con el aumento de dos onzas de garbanzos, seis de judías ó ocho de habas.

Será de cuenta del contratista tambien el suministrar la leña necesaria para cocer el rancho.

3.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, que podrán los interesados retirar, luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que se verifique el otorgamiento de la escritura de contrata.

4.º El contratista ha de mantener por vía de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.º Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos del Gobierno de esta provincia.

6.º Será obligacion del contratista hacer entrega de las raciones dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcalde

designa, quien pasará con la debida antelacion á aquel una papeleta firmada por el mismo, de los presos existentes en el dia que deban percibir racion, cuyos documentos obrarán en poder del contratista para que con ellas pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.º Si los perceptores se quejasen de la mala calidad de las especies ó artículos que suministre el contratista, serán reconocidos por una comision de la Junta auxiliar de cárceles, y si en efecto lo fueran perderá dichos artículos, entregando otros de recibo: lo propio sucederá si de la inspeccion practicada por la Junta cuando lo crea conveniente, resultase la mala calidad de los artículos.

8.º El precio máximo de cada racion de pan y rancho, será de 176 milésimas de escudo.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, ajustándose al correspondiente modelo que se acompañará al anuncio de la subasta que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y mediante la consignacion previa por vía de fianza de 400 escudos de que habla la condicion 3.º, lo que se acreditará haber realizado con el oportuno documento que se unirá á cada pliego.

10. La lectura de las referidas proposiciones, se hará públicamente y si no se hallasen redactadas en los términos á que se refiere la condicion 8.º, si no se acompaña á ellas el documento que justifique haberse prestado la fianza, ó escudiese del precio fijado por el Gobierno de la provincia, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no excedan del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.º; pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos.

12. El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonarán mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, previa la liquidacion que ha de formarle el Gobierno de la provincia, á cuyo fin presentará al mismo para el día 4 de cada mes, la relacion de suministro practicado en el anterior, documentadas con las papeletas de pedidos, de que habla la 6.ª condicion y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles que deberá remitir diariamente á dicho Gobierno el Alcalde de las mismas, se realizará el correspondiente ajuste espidiendo al citado contratista la certificacion necesaria á fin de que se verifique el pago.

13. En los casos de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

14. Será de cuenta del contratista el importe, el otorgamiento de la escritura y una copia para el Gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia el día 22 de Setiembre á la una de su tarde.

Aprobado por la Junta en sesion celebrada el día 12 de Setiembre de 1868.—El Gobernador Presidente, Antonio de Candalija.—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

### CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

Escs. Mils.

Racion de pan.. (0, 70 klógr.)	0,093
Id. de cebada. (6.9375 litros.)	0,386
Idem de paja... ( 6. — kilóg.)	0,116
Arroba de aceite (12,563 litros.)	6,690
Idem de carbon. (11, — kilóg.)	0,417
Idem de leña... (11, — kilóg.)	0,133

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1868.—El presidente, Félix Cantin.—Manuel Sás, Secretario.

D. Valero Ordoñez Alcalde Constitucional del pueblo de Figueruelas Partido judicial de La Almunia.

Hago saber: Que no habiendo habido postor en la subasta celebrada en 27 del pasado Agosto de los bienes embargados á Crispin Loza en la causa formada contra el mismo y otros, sobre quebrantamiento de condena, y cumpliendo con lo mandado por el Juzgado, he acordado proceder por segunda vez á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Un campo sito en el termino de Figueruelas y partida denominada los chopos naranjillos de cabida de 10 adegas de tierra blanca regadio, lindante por Oriente con campo de D. Francisco Mendoza, por Mediodia con otro de los herederos de Francisco Forcen y por Poniente y Norte con otro de Francisco Bertol tasado por peritos en 200 escudos.

Otro campo sito en dicho pueblo y partida denominada de la senda de Alcalá de cabida de 2 anegas de tierra blanca regadio lindante por Oriente y Norte con campo de Manuel Moreno, por Mediodia y Poniente con otro de Marcos Genzor tasado en 44 escudos.

Para cuyo acto se ha señalado

el día 20 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana en la Sala Consistorial de dicho pueblo.

Figueruelas 4 de Setiembre de 1868.—El Alcalde Valero Ordoñez.—De S. O., Vicente Zaforas, Secretario.

Hago saber: Que no habiendo habido postor en la subasta celebrada en 27 del pasado Agosto de los bienes embargados contra Miguela Sarría en la causa formada contra la misma sobre lesiones y cumpliendo con lo mandado por el Juzgado de primera instancia, he acordado proceder por segunda vez á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Un campo sito en el término de Figueruelas y partida del Prado estajado, de cabida de 5 anegas de tierra blanca regadio, lindante por el Oriente con campo de Tomas Castan, por Mediodia con dicho prado, por Poniente con campo de Pedro Pelegrin y por Norte con mojon de Cabañas, tasado por peritos en 72 escudos.

Una casa sita en dicho pueblo de Figueruelas y su calle denominada de Pedrola, marcada con el núm. 9 lindante por el Oriente con casa de Agustin Pelegrin, por Mediodia con dicha calle, por Poniente con casa de Francisco Oliveros Solsona y por Norte con casa de los herederos de viuda de Idefonso Perez Mayor tasadas por peritos en 172 escudos.

Para este acto se ha señalado el día 20 de los corrientes y hora de las 10 de su mañana en la Sala consistorial de dicho pueblo.

Figueruelas 4 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Valero Ordoñez.—De S. O., Vicente Zaforas, Secretario.

D. Blas Belled Alcalde Constitucional de la villa de Pina, en la provincia de Zaragoza y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, y con las formalidades que prescribe el reglamento vigente para la asistencia de pobres y organizacion de los partidos médicos de la Peninsula ha acordado anunciar la vacante de las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta Villa, para la asistencia gratuita de las familias pobres de la misma, considerada de primera clase por esceder de 600 vecinos, y con las dotaciones de 240 escudos la del Médico y 160 escudos la del Cirujano, anualmente.

Autorizada competentemente esta Corporacion por el Ilmo. se-

ñor Gobernador civil de esta provincia, anuncia la vacante de dichas plazas por término de 20 días contados desde la última inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los que deseen obtenerlas, presenten sus solicitudes en la secretaría de este Municipio, acompañadas de sustitutos académicos y relacion de méritos, en conformidad á lo prevenido en dicho reglamento; teniendo entendido que el contrato tendrá efecto bajo las siguientes condiciones.

1.ª Las plazas de Médico y Cirujano titulares de Beneficencia serán de primera clase y tendrán su residencia fija en esta Villa para la asistencia de las familias pobres de la misma.

2.ª Sus dotaciones serán de 240 escudos la del primero y 160 escudos la del segundo respectivamente por cada un año pagados por trimestres vencidos, del presupuesto Municipal.

3.ª Sera obligación de ambos facultativos asistir gratuitamente hasta 200 familias pobres de las que actualmente existan en la Villa, durante el tiempo de cuatro años por el que se hará el contrato, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el citado reglamento.

4.ª Será obligación de ambos facultativos asistir gratuitamente á los enfermos del Hospital de caridad establecido en esta Villa.

5.ª La lista de los vecinos declarados pobres se pasará á los facultativos oportunamente por la Secretaría de este Ayuntamiento.

6.ª Si mas adelante excediesen las familias pobres del número de 200 en esta Villa, el Ayuntamiento les aumentará en su dotación proporcionalmente 2 escudos por cada una de las que excedan de dicho número, segun está prevenido y al respecto de 6 décimas partes para el primero y 4 para el segundo, con arreglo al artículo 16 del precitado reglamento.

7.ª Los facultativos que resulten elegidos para estas titulares, quedan en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento se obligue á recaudar sus igualas, si bien prestará su apoyo é influencia cuando reclamen de los morosos la satisfacción de sus contratados.

8.ª Conforme á lo dispuesto en dicho reglamento, en sus ausencias y enfermedades habrán de dejar precisamente de su cuenta y cargo otros Profesores de la misma clase que les sustituyan, manifestando quienes sean al solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia.

9.ª Además de las anteriores condiciones y de las establecidas en la ley y reglamento vigente cumplirán bien y fielmente con todas las obligaciones que estas le impongan y las que en lo sucesivo impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno de Su Majestad.

Esta Villa de Pina, es cabeza del partido judicial de su nombre en la provincia de Zaragoza: su clima y temperatura es templado; su vecindario agrícola industrial, consta de 767 vecinos y 2,667 almas.

Pina 4 de Setiembre de 1868. —El Alcalde, Blas Belled. —Por acuerdo de los Sres. del Ayuntamiento, Santiago Bernal, Secretario.

**ADMINISTRACION**  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.  
Comisos.—Espediente Administrativo judicial n.º 4.

El lunes 14 de los corrientes y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en el almacén de comisos de esta Administracion el remate de varios lotes de géneros de licito é ilícito comercio procedente de la aprehension verificada por el Cuerpo de Vigilancia pública de esta capital y cuyo contenido es el siguiente.

**GÉNERO LÍCITO.**

Lote 1.º Ocho piezas tegido de seda liso, tenido de 50 ctms. ancho y tiro de 269 mts. 40 cents. á 1 escudo 400 mls. uno.

Lote 2.º Ocho id. id. de 60 ctms. ancho, y tiro de 297 mts. 60 ctms. á 1 escudo 600 mls. uno, 476.160.

Lote 3.º Cuatro id. id. de 70 ctms. ancho y tiro de 148 mts. 95 ctms. á 2 escs. uno, 297.900.

Lote 4.º Nueve piezas tegido id. id. con cenefa y sin ella para paraguas, de 70 ctms. ancho y tiro de 293 mts. 80 ctms. á 1 escudo 800 mls. uno, 708.840.

Lote 5.º Tres piezas tegido de seda clase tafetan blanco de 50 ctms. ancho y tiro de 214 mts. 75 ctms. á 1 escudo uno, 214.750.

—Dos kilogramos 350 gramos pasamanería de seda en borlas y útiles para paraguas á 5 escudos kilogramo 7.050; total 221.800.

Lote 6.º Una pieza tegido de lana, liso en paño castor con tiro de 54 metros á 4 escudos uno, 216 escudos.—Otro id. id. saten con tiro de 55 mts. á 5 escudos 165.—Otra id. id. casimir con tiro de 56 mts. á 5 escudos 400 milésimas 122.400.—Una pieza terciopelo de seda liso con 10 mts. 80 ctms. á 6 escudos uno 64.800; total 568.200.

Lote 7.º Seis piezas tul de seda

liso con tiro de 518 mts. 75 centímetros á 1 escudo uno 518.750.

**LOTE UNICO PROHIBIDO.**

Nuevecientos gramos pasamanería de seda con mas del 50 por 100 de algodón y 5 escudos kilogramo 2.700.

Total valor del comiso 5.171.540.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1868.—El Administrador, Manuel Vasiana.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

Por Real orden de 20 de Agosto último se ha dispuesto que desde el dia 14 del presente mes pueda el público utilizar para el franqueo de todas las diferentes clases de correspondencia los sellos de 5 y de 40 milésimas de escudo que al presente se usan solamente para franquear impresos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1868.—El Administrador principal, Ramon de Sarasua.

**JUNTA PROVINCIAL**  
de Beneficencia de Zaragoza.

Habiendo dado conocimiento el Médico de la Inclusa de esta capital de que son muchos los niños recién nacidos que ingresan con quemaduras en diferentes partes del cuerpo, sin duda con el objeto de señalarlos, cuyas lesiones producen la muerte en la mayor parte por los fenómenos inflamatorios que sucesivamente se desarrollan, se previene á los que se encuentren en el caso de depositar niños en la Casa-cuna, se abstengan de emplear un medio de tan peligrosas consecuencias y que pueden sustituir por medio de una contraseña en las ropas como distintivo para reconocerlos el dia en que los reclamen; por que además de no recibirse los niños que se presenten señalados con quemaduras, se exigirá á los causantes habidos que sean la responsabilidad á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1868.—El Presidente.—Antonio de Candalija.—Ramon M.º Urgellés, Secretario.

Junta provincial de Sanidad.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, ha remitido á informe de esta corporación en 7 del que rige, la instancia documentada que he presentado al Sr. Alcalde de Encinacorba el licenciado en medicina y cirugía D. Casimiro

Mota, con el fin de que se le agrade con la titular de dicha facultad correspondiente á la expresada Villa. Lo que se anuncia al público en este periódico oficial segun dispone el reglamento sobre partidos médicos de 14 de marzo último.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1868.—Vocal- Secretario.—Licenciado, Manuel Marzo.

**7.º Tercio de la Guardia Civil.**

Debiendo terminar el dia 3 de Octubre próximo las contratas que tiene el mismo de sombreros, calzado y correaje y equipo para su fuerza; se abre nueva licitacion ampliada con los efectos, de la misma clase, usa la Guardia rural afecta á dicho Tercio; la cual tendrá lugar en el mismo dia y hora de las 10 de su mañana, ante la Junta nombrada, que la adjudicará al postor mas beneficioso.

Los pliegos de condiciones se hallarán en la oficina del Detall, situada en la casa-cuartel de esta capital, para que puedan enterarse las personas que lo deseen, todos los dias de 9 á 12 de la mañana.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1868.—El Coronel, Blanco.

La beneficencia de Médico puro y Cirujano de pueblo de Castejon de Valdejasca considerado su partido de tercera clase por ser el número de vecinos el de 250, se halla vacante y su asignado de 300 escudos; debiendo advertir que hay facultativos contratados por dos años con una junta de profesores en representacion de los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 20 dias desde la publicacion.

**TRASLACION.**

El Colegio de D. José Maria Albiñana que se hallaba situado en la calle de la Torre-nueva, n.º 60, se ha trasladado á la de la Verónica n.º 14, casa que fué de la señora Baronesa de la Menglana. Se admiten pensionistas, medio pensionistas y externos; y además de la instruccion primaria, se dan las enseñanzas de Matemáticas, Latin, Francés, Dibujo y Partida doble.

Feria en Ateca.

En los dias 16, 17 y 18 del actual tendrá lugar la tan acreditada y concurrida feria en dicha villa, la que por su posicion topográfica, reúne las mejores condiciones para el caso.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1868.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscri- be, en los dias que a continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Fanegas castellanias adquiridas, Precio de cada una (Escudos), Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende (Escudos). Rows include Trigo, Lena, Cebada, and Paja.

Table with columns: Days, Location, Vendor Name, Price (Escudos), and Quantity. Lists various vendors and their transactions across different locations like Zaragoza, Calatorao, and Pedrola.

Zaragoza 31 de Agosto de 1868.—El administrador, Teodoro Ducay. V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Ramirez.